

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Popayán, febrero 02 de 2023.- En la fecha informo a la señora Juez, que la parte interesada allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sirvase proveer.

La Secretaria,

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 161**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2023-00003-00  
**Proceso:** Nulidad de Testamento  
**Demandante:** Arnulfo Quinayas Tintinago  
**Demandado:** Aida María Quinayas Tintinago

Febrero dos (02) de veinte veintitrés (2023)

Por auto No. 029 del 16 de enero del año en curso, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por contener defectos formales que debían ser objeto de corrección; concediéndole a la parte demandante un término cinco (5) días para ello, al tenor de lo normado por el artículo 90 del CGP.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estado electrónico del día 17 de enero del presente año, y dentro del término procedió a arrimar memorial de subsanación, sin que hubiere subsanado todos los defectos formales señalados en auto precedente, ya que verificado el sistema de información de registro de abogados SIRNA de la rama judicial, el punto 2º relativo al correo electrónico que el apoderado refiere en el poder y que debe coincidir en la referida plataforma, no se ha cumplido, ya que este dato no aparece aun inscrito, tal como se aprecia de la siguiente captura de pantalla:

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Libertad y Orden

República de Colombia

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Descargar Práctica Judicial

Prescripción

Requisitos Trámite

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: 

ABOGADO

# Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula: 

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

APellidos

Nombres

TIPO CÉDULA

# CÉDULA

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA

GARCÍA CHALA

RAÚL TO ATANIEL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

14995805

33174

1 de 1 registros

Libertad y Orden

República de Colombia

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

Tramite/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula: 

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres:

Apellidos:

Buscar

ESTADO

MOTIVO NO VIGENCIA

CORREO ELECTRÓNICO

VIGENTE

1

siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

UBICACIÓN

CONTACTENOS

HORARIO DE ATENCIÓN

Goldmine en Línea

Fiscalía

Medicina Legal

Cuentas Judicial

BufoUS

a judicial

Unión Europea

Contratos

Riesgo Legal

Carrera 8 # 12b - 52

Piso 4

Popayán - Cauca

PBX

(571) 381 7200

E-mail

regnal@cejandj.ramajudicial.gov.co

En caso de presentarse algún inconveniente con la página web puede escribirnos al siguiente correo

cjalmasoporte@cejandj.ramajudicial.gov.co

Lunes a Viernes

8:00 p.m. a 1:00 p.m

2:00 p.m. a 5:00 p.m

CONTACTENOS

HORARIO DE ATENCIÓN

PBX

(571) 381 7200

E-mail

regnal@cejandj.ramajudicial.gov.co

En caso de presentarse algún inconveniente con la página web puede escribirnos al siguiente correo

cjalmasoporte@cejandj.ramajudicial.gov.co

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m

2:00 p.m. a 5:00 p.m

Al respecto, debe agregarse que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 del 2007, y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, todo profesional del derecho deberá registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales, dado que es un deber profesional contenido en la ley 1123 citada (Código disciplinario del abogado) cuya omisión constituye falta y por lo tanto es sancionable disciplinariamente.

Tampoco se cumplió con lo ordenado en el numeral 3° (citado erradamente como 2°) respecto de lo dispuesto en el art. 6° de la ley 2213 de 2022, ya que no se encuentra constancia de haberse enviado al correo electrónico de la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, contrario a lo que se indica en el escrito de subsanación, donde se refiere que se remitieron los emails con tales documentos al momento de someter a reparto la demanda, lo que no puede constatare por este despacho, dado que revisado nuevamente los anexos aportados con la demanda, no obra la impresión de pantalla que así lo acredite.

Siendo que no fue subsanada la demanda en todos los puntos de inadmisión señalados en auto precedente, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del código procedimental y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega alguna, dado que la presentación de la demanda se realizó de manera electrónica.

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO. RECHAZAR** la anterior demanda, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

**TERCERO. ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información Justicia XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**  
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 017 del día 03/02/2023.

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO M**  
Secretaria

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33727f3f7bffc31226d42dffe4ebd97f20005e68164cf870f04f16f3bf5d076**

Documento generado en 02/02/2023 07:39:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**